

V3**EXTRACCIÓN PARA RETORNO VIRTUAL POR LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ O IMPORTACIÓN TEMPORAL POR MAQUILA O PITEX****SUPUESTOS DE APLICACION**

Esta clave se utiliza para extracción de depósito fiscal de bienes para su retorno virtual por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte para su importación temporal por parte de empresas Maquiladoras y PITEX, conforme a las R.G. 3.3.8., numeral 2 ó 3.6.21.

BASE NORMATIVA

| | |
|--------|---|
| LA | 108 fracciones I y II, 119, 120 fracción IV y 121 fracción IV |
| RCGMCE | 2.6.15., 3.3.8. numeral 2, 3.3.27., 3.6.21. |

OTROS Manual de Operación Aduanera III unidad. Decreto PITEX: 5 fc I y II del 3 de mayo de 1990 y reformado el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003. Decreto Maquila: 8 fc I y II publicado el 1 de junio de 1998 y reformado del 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de Octubre de 2003. TLCAN: Art. 303 TLCUE: Art. 14 TLCAELC: Art. 15.

PARTICULARIDADES

No será necesario presentar ante el mecanismo de selección automatizada las mercancías amparadas con pedimentos que hagan uso de esta clave de documento.

Las mercancías que se extraigan del Depósito fiscal de la Industria Automotriz, para ser importadas temporalmente por empresas PITEX a que se refiere esta clave de pedimento son las que se encuentran comprendidas en la autorización a título particular a cada empresa de la industria automotriz por la Administración General de Aduanas y en los Programas Autorizados por la Secretaría de Economía a la empresa PITEX conforme al decreto respectivo.

Para la importación, el DTA será la cuota fija establecida en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos y en exportación, el establecido en el inciso c) de la fracción VII del mismo artículo.

El tipo de cambio será el que corresponda a la fecha de extracción del depósito fiscal

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada; conforme a la regla 2.6.15. RCGMCE.

FORMAS DE PAGO

| CONTRIBUCION | IMPORTACION | EXPORTACION |
|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| I.G.I.E.: | 0,5 | 0,9 |
| D.T.A. | 0,10,11,12 (cuota fija) | 0,10,11,12 (cuota fija) |
| I.V.A. | (no aplica) | (no aplica) |
| I.S.A.N. | (no aplica) | (no aplica) |
| I.E.P.S. | (no aplica) | (no aplica) |

| | | |
|---------------|-------------|-------------|
| I.S.T.U.V. | (no aplica) | (no aplica) |
| CUOTAS COMP . | (no aplica) | (no aplica) |